



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00428- 00
DEMANDANTE	DIANA TOVAR ANACONA
DEMANDADO	HERMIDES PARRA OSPINO

Neiva, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia emitida por este Despacho el 23 de mayo de 2019, se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil contraído entre los señores **DIANA TOVAR ANACONA** y **HERMIDES PARRA OSPINO** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente a petición de la señora **TOVAR ANACONA**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia calendada el 27 de septiembre de 2019.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación personal al demandado **HERMIDES PARRA OSPINO**, del auto admisorio de la demanda.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificado el accionado por conducta concluyente, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, sin oposición pues la relación de bienes fue presentada de consuno, quedando aprobado el inventario presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidores a los apoderados de los sujetos procesales, para realizar dicha labor en un término de un (1) día siguiente a la

realización de la diligencia, lo cual hicieron oportunamente arrimando la experticia respectiva.

Presentado el trabajo de partición no se corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, pues dicha experticia fue presentada de consuno por los sujetos procesales.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

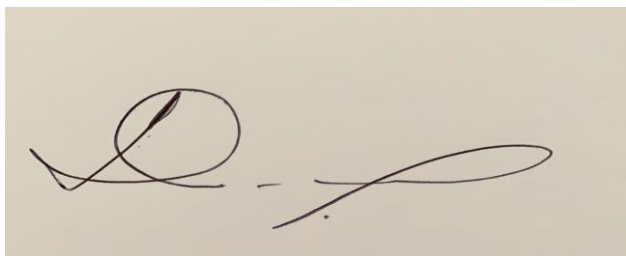
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 14 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 004

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO